

"2006. Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas,
Don Benito Juárez García."



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
SUBDIRECCIÓN DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS
OFICIO NÚMERO: 315.06.4427
EXP.: [REDACTED]
REGS.: 8293, 18579, 21857 y 24070

Asunto: Se emite resolución final en procedimiento de
imposición de sanción administrativa.

México, D.F., 14 JUL. 2006

SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.
MONTES URALES No. 505, TERCER PISO
LOMAS DE CHAPULTEPEC
1000, MÉXICO, D.F.



[REDACTED]

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA

De conformidad con los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Unidad Administrativa notificó el día 2 de 2006, el inicio de procedimiento de imposición de sanción administrativa en contra de la **SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad mexicana con inversión extranjera. En dicho oficio se estableció un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, para que la sociedad **SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**, expusiera lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas con las que contara, a efecto de que esta Dirección General resolviera sobre la procedencia y, en su caso, el monto de la sanción por la infracción presuntamente cometida a lo dispuesto por el artículo 6º fracción I de la Ley de Inversión Extranjera.

En virtud de lo anterior, y:

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito recibido el día 24 de marzo de 2006, **SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el señor [REDACTED], personalidad que acreditó mediante copia certificada de la escritura pública número [REDACTED], otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 del Distrito Federal tiene debidamente acreditada ante esta Unidad Administrativa, expuso, entre otras cuestiones, lo siguiente:

[REDACTED]

(1) ELIMINADO UNA PALABRA: FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN, VER II).
(2) FUNDAMENTO: ART. 18 FR. I, LETAS B) MOTIVACIÓN: CONTIENE DATOS PERSONALES.
(3) FUNDAMENTO: ART. 16 FR. I Y 19 DE LA LFTIPIG. MOTIVACIÓN: ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL EN VIRTUD DE QUE FUE APORTADA POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS CON INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y LA MISMA CONTIENE DATOS ECONÓMICOS, JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS DE PERSONAS MORALES.

1000



SECRETARIA DE ECONOMIA

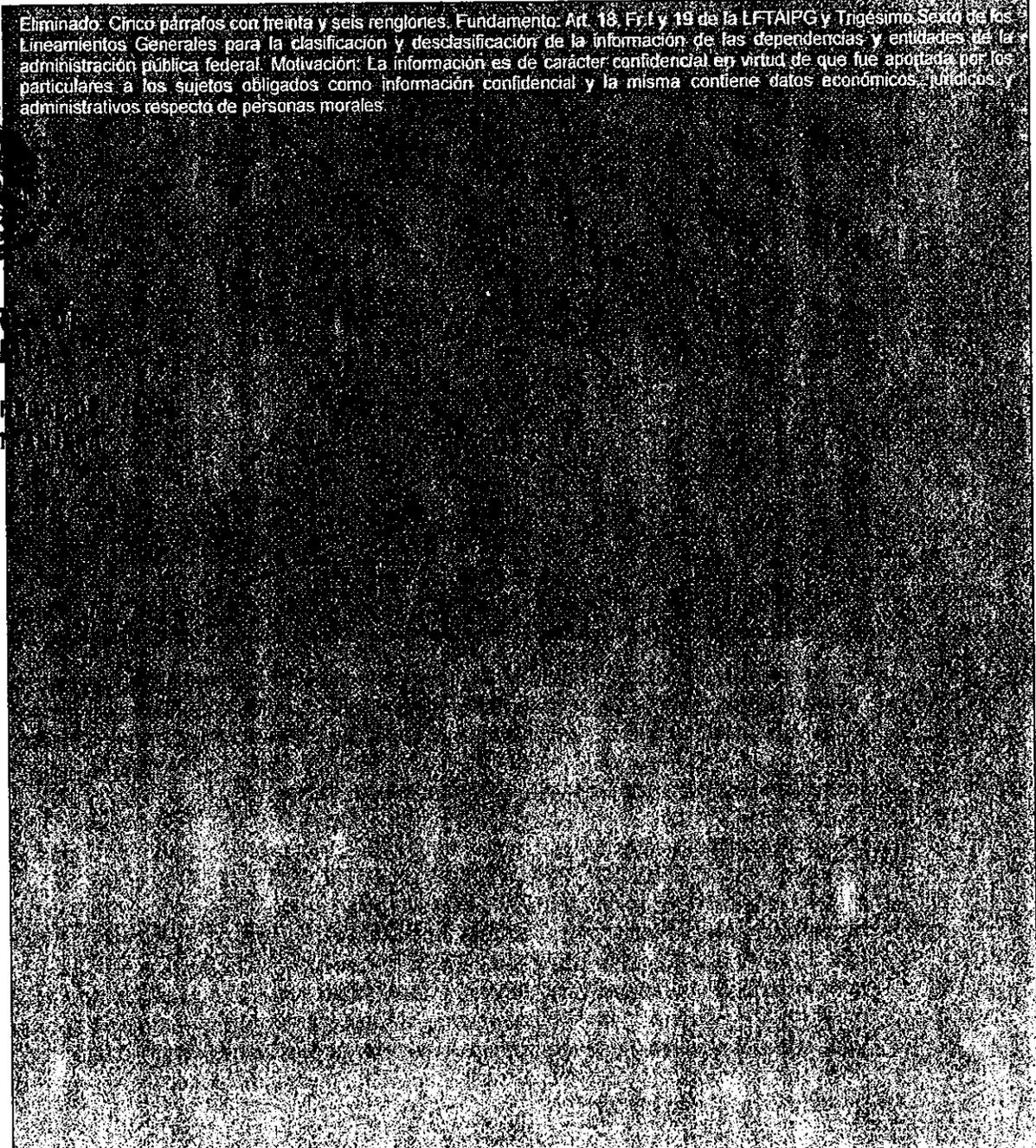
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
SUBDIRECCIÓN DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS
OFICIO NÚMERO: 315.06.4427
EXP.: Eliminado. Cero dígitos y una letra. Ver ()
REGS.: 8293, 18579, 21857 y 24070

Eliminado: Cinco párrafos con treinta y seis renglones. Fundamento: Art. 18, Fr. I y 19 de la LFTAIPEG y Trigesimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal. Motivación: La información es de carácter confidencial en virtud de que fue aportada por los particulares a los sujetos obligados como información confidencial y la misma contiene datos económicos, jurídicos y administrativos respecto de personas morales.



SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA



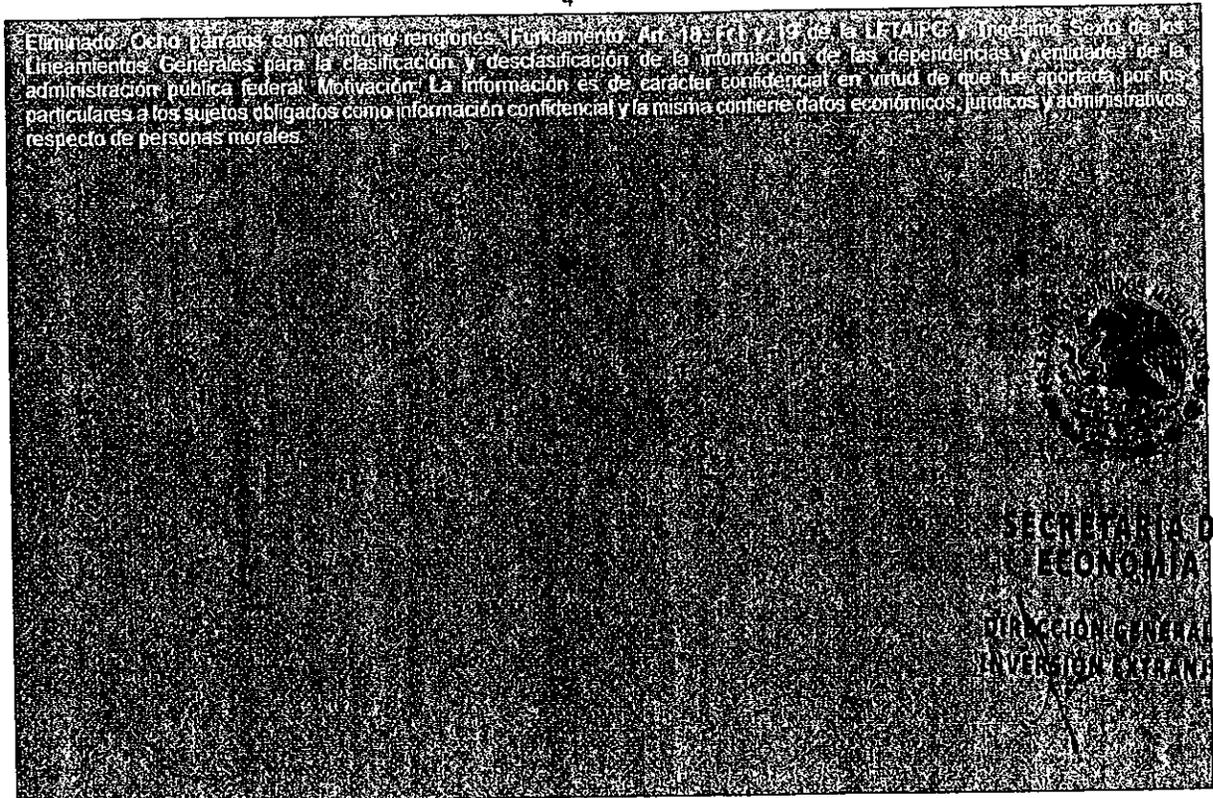


SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
SUBDIRECCIÓN DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS
OFICIO NÚMERO: 315.06.4427
EXP.: [Redacted]
REGS.: 8293, 18579, 21857 y 24070

4

2.



- 3. Que mediante oficio 315.06.2377, de fecha 7 de abril de 2006, notificado personalmente con fecha 10 de abril de 2006, esta Unidad Administrativa tuvo por contestado en tiempo y forma el oficio de inicio de procedimiento administrativo de imposición de sanción y por admitidas las pruebas ofrecidas por parte de **SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.** Asimismo, se señaló fecha y hora para el desahogo de las mismas.
- 4. Que mediante audiencia celebrada el día 23 de mayo de 2006 se desahogaron las pruebas ofrecidas por **SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**, incluyendo la prueba testimonial. Asimismo, en virtud de que el desahogo de dichas pruebas aportó nuevos elementos a ser investigados, se requirió a **SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.** que informara sobre su actual estructura accionaria y exhibiera la documentación comprobatoria al respecto, informara y demostrara cuál era la estructura accionaria con la que contaba al momento de su constitución, así como la información y documentos que demostraran que sus accionistas de la empresas antes de la entrada en vigor de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera cuentan con la misma personalidad jurídica que los accionistas actuales.

(1) FUNDAMENTO. ART. 14. FR I LFTAIPG. 31 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. MOTIVACIÓN. CONTIENE INFORMACIÓN RESERVADA. EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS NO TIENE CARÁCTER PÚBLICO Y SÓLO PUEDEN CONSULTAR LOS EXPEDIENTES QUIENES ACREDITEN FENACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD O CARÁCTER DE APODERADO.



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
SUBDIRECCIÓN DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS
OFICIO NÚMERO: 315.06.4427
EXP. [REDACTED]
REGS.: 8293, 18579, 21857 y 24070

5

5. Que mediante escritos presentados con fecha 26 de mayo de 2006 y 9 de junio de 2006, **SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.** desahogó el requerimiento realizado por esta Unidad Administrativa en la Audiencia celebrada el día 23 de mayo de 2006, manifestando entre otras cuestiones, lo siguiente:



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA

Eliminado. Tres párrafos con veintuno renglones además de un cuadro con seis renglones y tres columnas. Fundamento: Art. 18, Fr. I y 19 de la LFTAIPG y Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal. Motivación: La información es de carácter confidencial en virtud de que fue aportada por los particulares a los sujetos obligados como información confidencial y la misma contiene datos económicos, jurídicos y administrativos, respecto de personas morales.

(i) FUNDAMENTO: ART. 14, FR. I LFTAIPG; 31 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. MOTIVACIÓN: CONTIENE INFORMACIÓN RESERVADA; EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS NO TIENE CARÁCTER PÚBLICO Y SÓLO PUEDE CONSULTAR LOS EXPEDIENTES QUIENES ACREDITEN FENACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD O CARÁCTER DE APODERADO.

* Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1973, en vigor a los sesenta días siguientes a la fecha de su publicación.

Archer

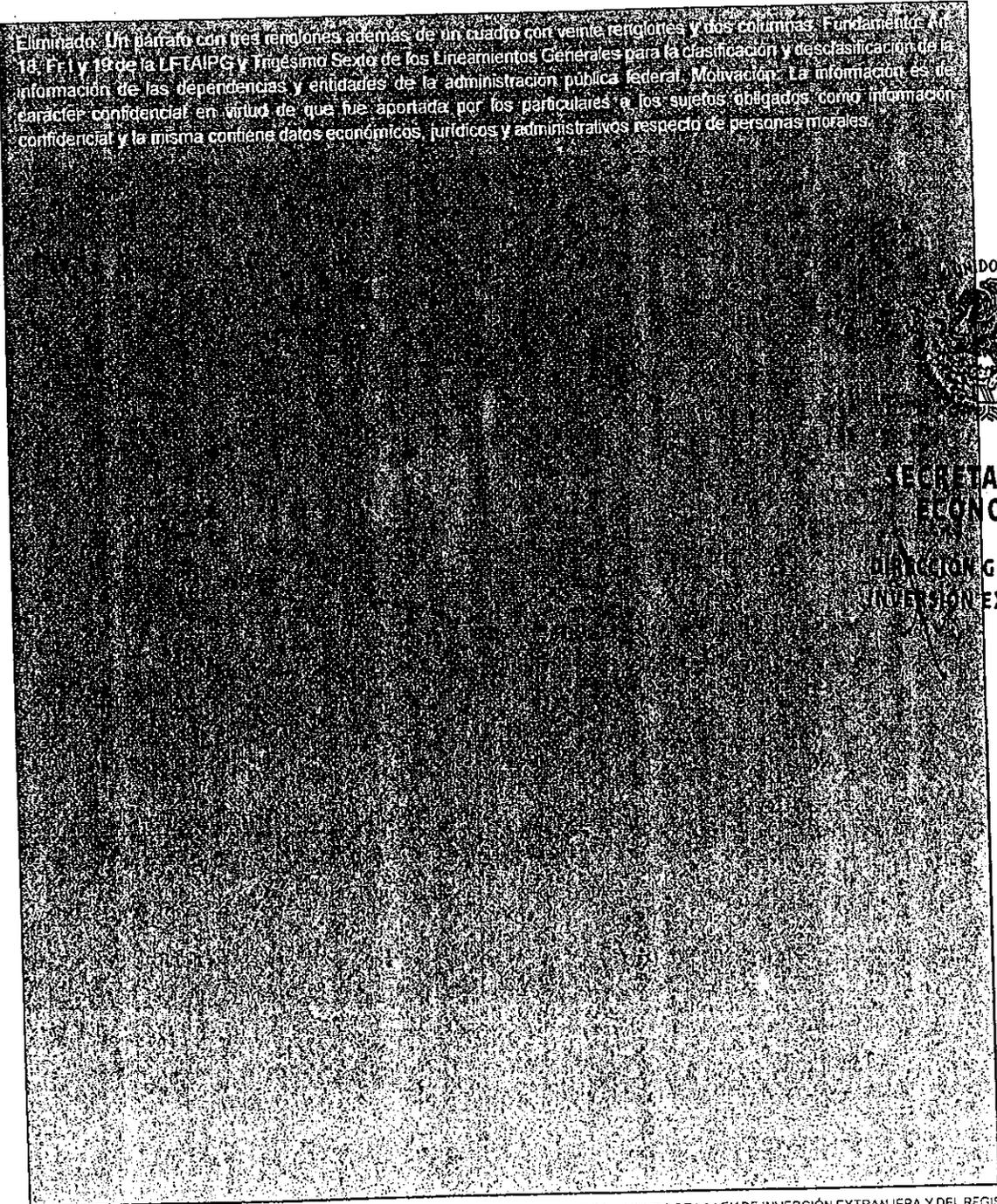


SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
SUBDIRECCIÓN DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS
OFICIO NÚMERO: 315.06.4427

EXP.: **Eliminado Cinco Unidos y Uno de C.A. (1)**
REGS.: 8293, 18579, 21857 y 24070

Eliminado. Un párrafo con tres renglones además de un cuadro con veinte renglones y dos columnas. Fundamento Art. 18, Fr. I y 19 de la LFTAIPG y Trigesimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal. Motivación: La información es de carácter confidencial en virtud de que fue aportada por los particulares a los sujetos obligados como información confidencial y la misma contiene datos económicos, jurídicos y administrativos respecto de personas morales.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA

(1) FUNDAMENTO ART. 14, FR. I LFTAIPG, 31 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. MOTIVACIÓN: CONTIENE INFORMACIÓN RESERVADA. EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS NO TIENE CARÁCTER PÚBLICO Y SÓLO PUEDEN CONSULTAR LOS EXPEDIENTES QUIENES ACREDITEN FEHACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD O CARÁCTER DE

Handwritten signature



SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
SUBDIRECCIÓN DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS
OFICIO NÚMERO: 315.06.4427
EXP.: Eliminado cinco dígitos y una letra Ver(1)
REGS.: 8293, 18579, 21857 y 24070

7

Eliminado: Siete párrafos con veintinueve renglones además de un cuadro con dos renglones y dos columnas.
Fundamento: Art. 18, Fr. I y 19 de la LFTAIFG y Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal. Motivación: La información es de carácter confidencial en virtud de que fue aportada por los particulares a los sujetos obligados como información confidencial y la misma contiene datos económicos, jurídicos y administrativos respecto de personas morales.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA

(1) FUNDAMENTO: ART. 14, FR. I LFTAIFG; 31 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. MOTIVACIÓN: CONTIENE INFORMACIÓN RESERVADA, EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS NO TIENE CARÁCTER PÚBLICO Y SÓLO PUEDEN CONSULTAR LOS EXPEDIENTES QUIENES ACREDITEN FEHACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD O CARÁCTER DE APODERADO

2/4



SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
 DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN
 NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
 SUBDIRECCIÓN DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS
 OFICIO NÚMERO: 315.06.4427
 EXP.: XXXXXXXXXXXX
 REGS.: 8293, 18579, 21857 y 24070

Eliminado. Siete párrafos con treinta y cuatro renglones. Fundamento: Art. 18, Fr. I y 19 de la LFTAIPG y mismo sentido los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal. Motivación: La información es de carácter confidencial en virtud de que fue aportada por los particulares a los sujetos obligados como información confidencial y la misma contiene datos económicos, jurídicos y administrativos respecto de personas morales.

SECRETARIA DE ECONOMIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA

(1) FUNDAMENTO ART. 14, FR. I LFTAIPG, 31 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. MOTIVACIÓN. CONTIENE INFORMACIÓN RESERVADA; EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS NO TIENE CARÁCTER PÚBLICO Y SÓLO PUEDEN CONSULTAR LOS EXPEDIENTES QUIENES ACREDITEN FEHACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD O CARÁCTER DE APODERADO.



SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
SUBDIRECCIÓN DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS
OFICIO NÚMERO: 315.06.4427
EXP.: [Redacted]
REGS.: 8293, 18579, 21857 y 24070

Caracterizado: Seis párrafos, confidencial y seis regiones. Fundamento: Artículos 14 y 19 de la LFTAIPG y Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal. Motivación: La información es de carácter confidencial en virtud de que fue aportada por los particulares a los sujetos obligados como información confidencial y la misma contiene datos económicos, jurídicos y administrativos respecto de personas morales.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA



(1) FUNDAMENTO ART. 14, FR I LFTAIPG, 31 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. MOTIVACIÓN. CONTIENE INFORMACIÓN RESERVADA. EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS NO TIENE CARÁCTER PÚBLICO Y SÓLO PUEDEN CONSULTAR LOS EXPEDIENTES QUIENES ACREDITEN FIDELMENTE SU PERSONALIDAD O CARÁCTER DE APODERADO.

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
SUBDIRECCIÓN DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS
OFICIO NÚMERO: 315.06.4427
EXP.: Eliminado
REGS.: 8293, 18579, 21857 y 24070

Eliminado: Dos párrafos con seis renglones. Fundamento: Art. 18, Fr. I y 19 de la LFTIAPG y trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal. Motivación: La información es de carácter confidencial en virtud de que fue aportada por los particulares a los sujetos obligados como información confidencial y la misma contiene datos económicos, jurídicos y administrativos respecto de personas morales.

- 6. Que con los escritos presentados con fechas 26 de mayo de 2006 y 9 de junio de 2006, SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V. exhibió las siguientes documentales:

Eliminado: Diez párrafos con treinta y dos renglones. Fundamento: Art. 18, Fr. I y 19 de la LFTIAPG y trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal. Motivación: La información es de carácter confidencial en virtud de que fue aportada por los particulares a los sujetos obligados como información confidencial y la misma contiene datos económicos, jurídicos y administrativos respecto de personas morales. SECRETARIA DE ECONOMIA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA

(1) FUNDAMENTO ART. 14, FR I LFTIAPG; 31 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. MOTIVACIÓN: CONTIENE INFORMACIÓN RESERVADA, EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS NO TIENE CARÁCTER PÚBLICO Y SÓLO PUEDEN CONSULTAR LOS EXPEDIENTES QUIENES ACREDITEN FEHACIEMENTE SU PERSONALIDAD O CARÁCTER DE APODERADO

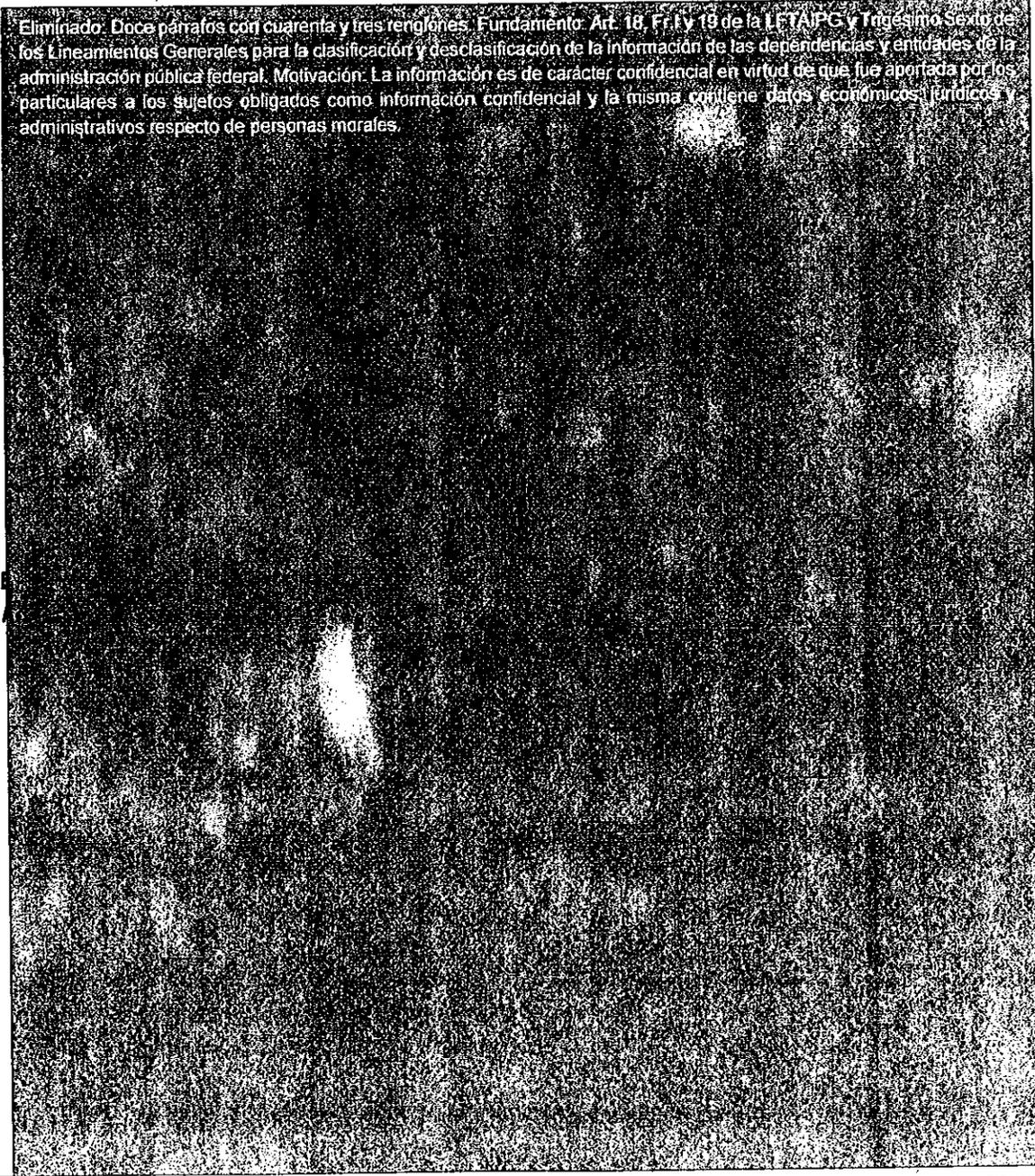


SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
SUBDIRECCIÓN DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS
OFICIO NÚMERO: 315.06.4427
EXP.: [REDACTED]
REGS.: 8293, 18579, 21857 y 24070

11

Eliminado: Doce párrafos con cuarenta y tres renglones. Fundamento: Art. 18, Fr. I y 19 de la LFTAIPG y Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal. Motivación: La información es de carácter confidencial en virtud de que fue aportada por los particulares a los sujetos obligados como información confidencial y la misma contiene datos económicos, jurídicos y administrativos respecto de personas morales.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA

(i) FUNDAMENTO: ART. 14, FR I LFTAIPG, 31 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. MOTIVACIÓN: CONTIENE INFORMACIÓN RESERVADA; EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS NO TIENE CARÁCTER PÚBLICO Y SÓLO PUEDEN CONSULTAR LOS EXPEDIENTES QUIENES ACREDITEN FEHACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD O CARÁCTER DE APODERADO.

Amor



SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
SUBDIRECCIÓN DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS
OFICIO NÚMERO: 315.06.4427
EXP.: [Redacted]
REGS.: 8293, 18579, 21857 y 24070

Eliminado: Doce párrafos con cuarenta y cuatro renglones. Fundamento: Art. 18 Fr II y 19 de la LFTIPE y trigésimo sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal. Motivación: La información es de carácter confidencial en virtud de que fue aportada por los particulares a los sujetos obligados como información confidencial y la misma contiene datos económicos, jurídicos y administrativos respecto de personas morales.



SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA

(1) FUNDAMENTO ART. 14, FR I LFTIPE Y 31 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. MOTIVACIÓN: CONTIENE INFORMACIÓN RESERVADA. EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS NO TIENE CARÁCTER PÚBLICO Y SOLO PUEDEN CONSULTAR LOS EXPEDIENTES QUIENES ACREDITEN FENACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD O CARÁCTER DE APODERADO.

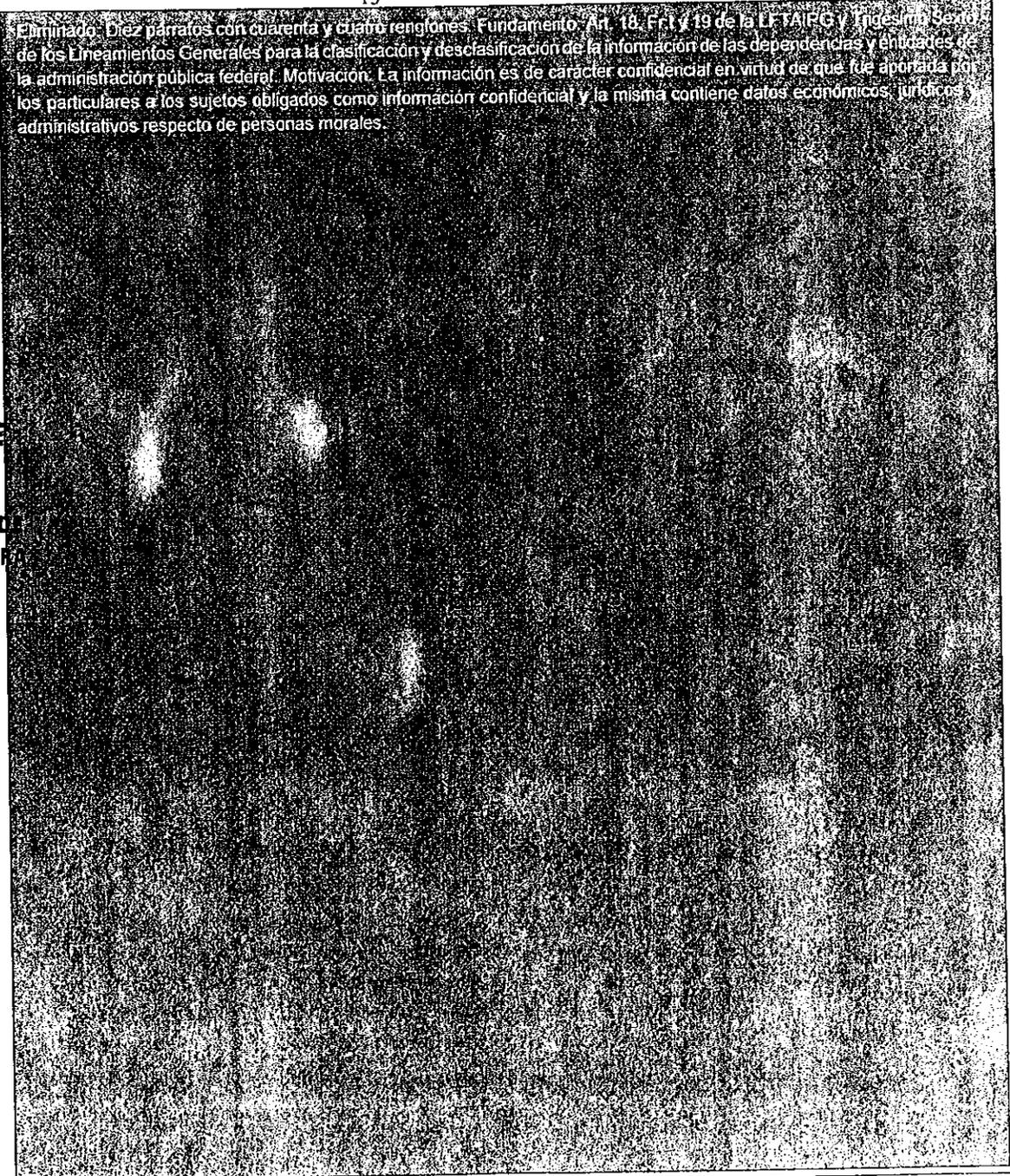
[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
SUBDIRECCIÓN DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS
OFICIO NÚMERO: 315.06.4427
EXP.: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
REGS.: 8293, 18579, 21857 y 24070

Eliminado: Diez párrafos con cuarenta y cuatro renglones. Fundamento: Art. 18, Fr. I y 19 de la LFTAIPG y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entes de la administración pública federal. Motivación: La información es de carácter confidencial en virtud de que fue aportada por los particulares a los sujetos obligados como información confidencial y la misma contiene datos económicos, jurídicos y administrativos respecto de personas naturales.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA

[Handwritten signature]

(1) FUNDAMENTO: ART. 14, FR. I LFTAIPG; 31 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. MOTIVACIÓN: CONTIENE INFORMACIÓN RESERVADA. EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS NO TIENE CARÁCTER PÚBLICO Y SÓLO PUEDEN CONSULTAR LOS EXPEDIENTES QUIENES ACREDITEN FIDELICITAMENTE SU PERSONALIDAD O CARÁCTER DE APODERADO



SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
SUBDIRECCIÓN DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS
OFICIO NÚMERO: 315.06.4427
EXP.: [Redacted]
REGS.: 8293, 18579, 21857 y 24070

Eliminado: Diez párrafos con cuarenta y cinco renglones. Fundamento: Art. 18, Fr. I y 19 de la LFTAIPE y Ingresos Setenta de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y unidades de la administración pública federal. Motivación: La información es de carácter confidencial en virtud de que fue aportada por los particulares a los sujetos obligados como información confidencial y la misma contiene datos económicos, jurídicos y administrativos respecto de personas físicas.



SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA

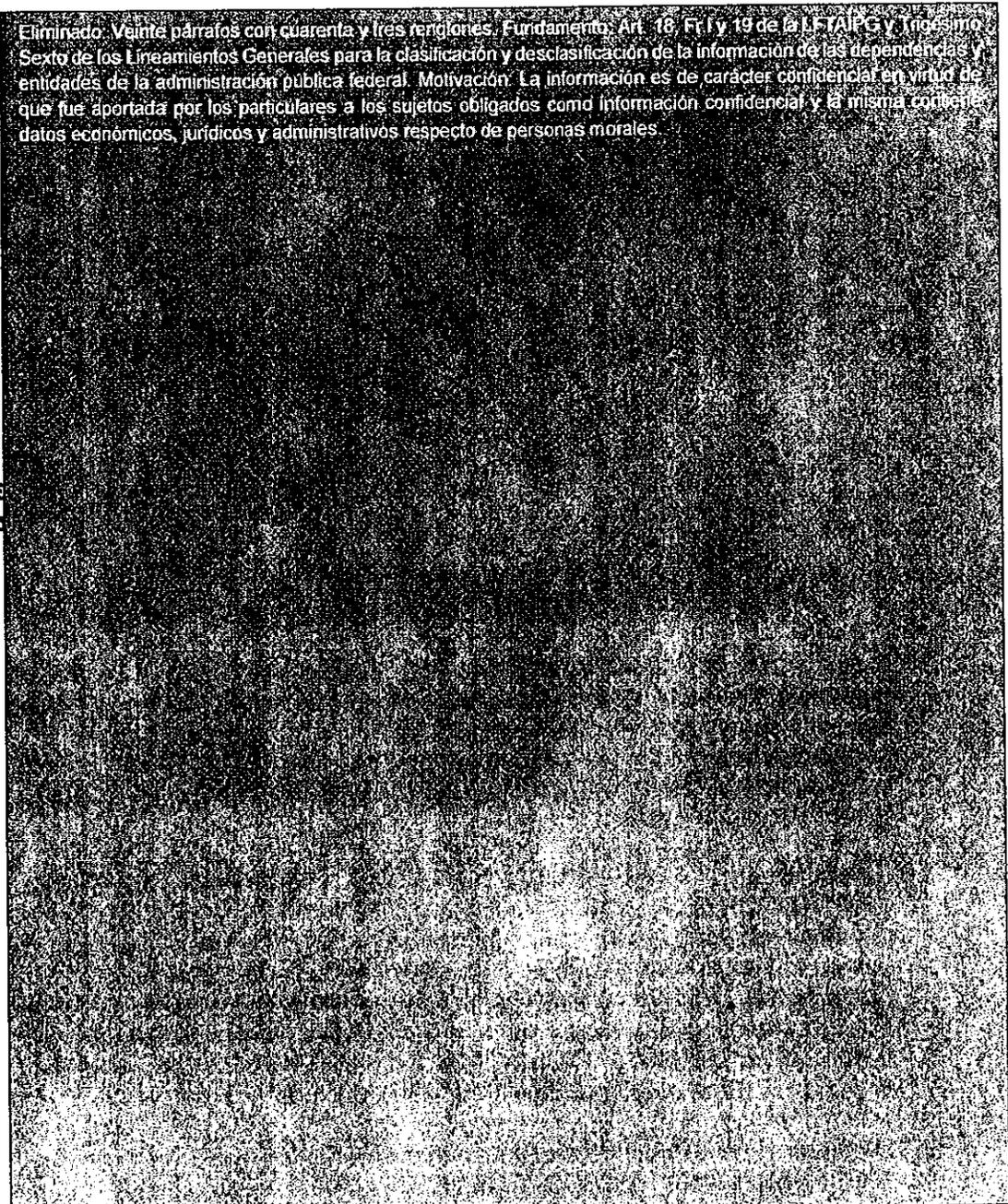
(1) FUNDAMENTO ART. 14, FR. I LFTAIPE, 31 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. MOTIVACIÓN CONTIENE INFORMACIÓN RESERVADA. EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS NO TIENE CARÁCTER PÚBLICO Y SOLO PUEDEN CONSULTAR LOS EXPEDIENTES QUIENES ACREDITEN FIDELMENTE SU PERSONALIDAD O CARÁCTER DE APODERADO.



SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
SUBDIRECCIÓN DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS
OFICIO NÚMERO: 315.06.4427
EXP.: [REDACTED]
REGS.: 8293, 18579, 21857 y 24070

Eliminado. Veinte párrafos con cuarenta y tres renglones. Fundamento: Art. 18, Fr. I y 19 de la LFTIPIG y Trigesimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal. Motivación: La información es de carácter confidencial en virtud de que fue aportada por los particulares a los sujetos obligados como información confidencial y la misma contiene datos económicos, jurídicos y administrativos respecto de personas morales.



SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA

FUNDAMENTO: ART. 14, FR. I LFTIPIG, 31 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. MOTIVACIÓN: CONTIENE INFORMACIÓN RESERVADA; EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS NO TIENE CARÁCTER PÚBLICO Y SÓLO PUEDEN CONSULTAR LOS EXPEDIENTES QUIENES ACREDITEN FIDELICAMENTE SU PERSONALIDAD O CARÁCTER DE APODERADO.



SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
SUBDIRECCIÓN DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS
OFICIO NÚMERO: 315.06.4427

EXP.: [REDACTED]

REGS.: 8293, 18579, 21857 y 24070

Eliminado. Once párrafos con veintidos renglones. Fundamento: Art. 18, Fr IV 19 de la LFTAIPIG y el mismo texto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal. Motivación: La información es de carácter confidencial en virtud de que fue aportada por los particulares a los sujetos obligados como información confidencial y la misma contiene datos económicos, jurídicos y administrativos respecto de personas morales.



- 7. Que por medio de oficio número 315.06.3781, de fecha 13 de junio de 2006, notificado personalmente el 14 de junio de 2006, se tuvo por desahogado el requerimiento realizado por esta Unidad Administrativa en la Audiencia de fecha 23 de mayo de 2006 y no quedando pruebas pendientes por desahogar, se tuvo por concluida la tramitación del procedimiento y se pusieron las actuaciones a disposición de **SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.** para que presentara alegatos.
- 8. Asimismo, en el referido oficio 315.06.3781, se le informó a **SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.** que se continuaría con el presente procedimiento administrativo, absteniéndose la autoridad de emitir la resolución final que en derecho procediera hasta en tanto se dictara la suspensión definitiva, de conformidad con la suspensión provisional que le concedió el Juzgado Décimo Tercero en Materia Administrativa en el Distrito Federal con fecha 7 de junio de 2006, en el Juicio de Amparo número 306/2006, que interpuso **SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.** en contra del oficio 315.06.1404 de fecha 1º de marzo de 2006, con el cual se le inicia el procedimiento administrativo que se resuelve.
- 9. Por medio de escrito presentado con fecha 26 de junio del año en curso, **SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.** presentó alegatos, mismo que mediante oficio 315.06.4092 de fecha 29 de junio de 2006, notificado el día 30 de junio de 2006, esta Unidad

(1) FUNDAMENTO: ART. 14, FR I LFTAIPIG, 31 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. MOTIVACIÓN: CONTIENE INFORMACIÓN RESERVADA: EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS NO TIENE CARÁCTER PÚBLICO Y SÓLO PUEDEN CONSULTAR LOS EXPEDIENTES QUIENES ACREDITEN FIEBACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD O CARÁCTER DE APODERADO

Handwritten signature



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
 DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN
 NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
 SUBDIRECCIÓN DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS
 OFICIO NÚMERO: 315.06.4427
 EXP.: [REDACTED]
 REGS.: 8293, 18579, 21857 y 24070

Administrativa tuvo por presentados, dando por concluido el periodo de alegatos, con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

10. Asimismo, en el oficio referido en el numeral anterior, se le informó a **SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.** que en cumplimiento a lo ordenado en la suspensión definitiva concedió el Juzgado Décimo Tercero en Materia Administrativa en el Distrito Federal con fecha 19 de junio de 2006, en el Juicio de Amparo número 306/2006 que interpuso en contra del oficio B15.06.1404 de fecha 1° de marzo de 2006, esta Unidad Administrativa se abstendría de emitir la resolución que en derecho procediera hasta que causara ejecutoria la sentencia que el referido Juzgado emitiera en el Juicio de Amparo mencionado.



11. Que con fecha 3 de julio de 2006, el Juzgado Décimo Tercero en Materia Administrativa en el Distrito Federal notificó a esta Secretaría de Economía, a través de su Unidad de Asuntos Jurídicos, el acuerdo de fecha 29 de junio de 2006 pronunciado en el incidente de suspensión de amparo relativo al Juicio de Amparo número 306/2006 interpuesto por **SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.** mediante el cual se tiene a la quejosa por desistida de la suspensión de amparo otorgada a su petición y concede a las autoridades plena libertad para emitir la resolución que en derecho proceda.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA

12. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo ordenado por el referido acuerdo de fecha 29 de junio de 2006 y de conformidad con el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, analizó los documentos presentados, así como los razonamientos planteados por **SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**, llegando a las siguientes conclusiones:

a) Que **SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.** fue constituida con fecha [REDACTED]

[REDACTED]

b) Que en el año de 1971 los estatutos sociales de **SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**, contemplaban la siguiente cláusula:

[REDACTED]

(1) FUNDAMENTO ART. 14, FR. I Y II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. MOTIVACIÓN CONTIENE INFORMACIÓN RESERVADA. EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS NO TIENE CARÁCTER PÚBLICO Y SOLO PUEDEN CONSULTAR LOS EXPEDIENTES QUIENES ACREDITEN FENACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD O CARÁCTER DE APODERADO.
 (2) FUNDAMENTO ART. 18 FR. I Y 19 DE LA LFT. RG Y TRIGÉSIMO SEXTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. MOTIVACIÓN LA INFORMACIÓN ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL EN VIRTUD DE QUE PUEZ APORTADA POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OS, DADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y LA MISMA CONTIENE DATOS ECONÓMICOS, JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS RESPECTO DE PERSONAS FÍSICAS.

ANEX



SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
SUBDIRECCIÓN DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS
OFICIO NÚMERO: 315.06.4427
EXP.: Eliminado
REGS.: 8293, 18579, 21857 y 24070

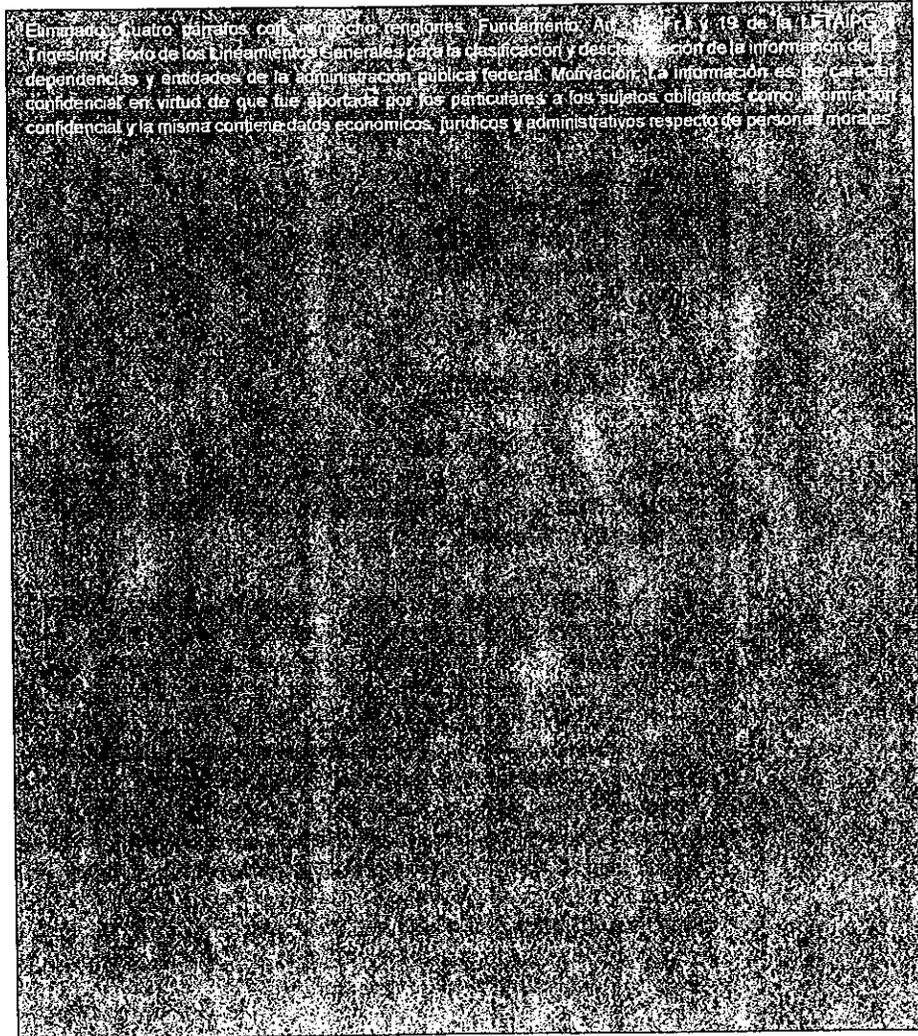
Eliminado. Siete párrafos con treinta y cuatro renglones. Fundamento: Art. 18, Fr. II, 18 de la LFTAIPE y Tercero del Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entes de la administración pública federal. Motivación: La información es de carácter confidencial en virtud de que fue aportada por los particulares a los sujetos obligados como información confidencial y la misma contiene datos económicos, jurídicos y administrativos respecto de personas morales.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA

(1) FUNDAMENTO ART. 14, FR. I LFTAIPE, 31 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. MOTIVACIÓN: CONTIENE INFORMACIÓN RESERVADA. EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS NO TIENE CARÁCTER PÚBLICO Y SOLO PUEDEN CONSULTAR LOS EXPEDIENTES QUIENES ACREDITEN FENACIENEMENTE SU PERSONALIDAD O CARÁCTER DE APODERADO.



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
 DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN
 NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
 SUBDIRECCIÓN DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS
 OFICIO NÚMERO: 315.06.4427
 EXP.: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 REGS.: 8293, 18579, 21857 y 24070



Eliminado. Cuatro párrafos con dieciocho renglones. Fundamento: Art. 17 y 19 de la LFTIPIG. Trigesimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal. Motivación: La información es de carácter confidencial en virtud de que fue aportada por los particulares a los sujetos obligados como información confidencial y la misma contiene datos económicos, jurídicos y administrativos respecto de personas morales.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA

- e) Que la Ley de Inversión Extranjera inició su vigencia a partir del 28 de diciembre de 1993, por lo que en virtud de que **SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.** ha demostrado que lleva a cabo la actividad de traslado de valores desde 1965, que no ha tenido cláusula de exclusión de extranjeros y que tiene participación de inversión extranjera dentro de su estructura accionaria desde antes de la entrada en vigor de la Ley de 1973, y toda vez por mandato constitucional a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, esta Unidad Administrativa considera inaplicables los artículos 6° fracción I, 37 y 38 fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera a dichos hechos y actos jurídicos, materializados mientras no existía régimen jurídico en materia de inversión extranjera con el



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
SUBDIRECCIÓN DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS
OFICIO NÚMERO: 315.06.4427
EXP.: [REDACTED]
REGS.: 8293, 18579, 21857 y 24070

20

que SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V. hubiera debido cumplir.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia obligatoria:

Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVIII, Septiembre de 2003
Página: 126
Tesis: 1a./J. 50/2003
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional



GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD. CONSTRIÑE AL ÓRGANO LEGISLATIVO A NO EXPEDIR LEYES QUE EN SÍ MISMAS RESULTEN RETROACTIVAS, Y A LAS DEMÁS AUTORIDADES A NO APLICARLAS RETROACTIVAMENTE.

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA

Conforme al criterio actual adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la interpretación del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía de irretroactividad, ésta protege al gobernado tanto de la propia ley, desde el inicio de su vigencia, como de su aplicación, al constreñir al órgano legislativo a no expedir leyes que en sí mismas resulten retroactivas, y a las demás autoridades a que no las apliquen retroactivamente, pues la intención del Constituyente en dicho precepto, fue prever de manera absoluta, que a ninguna ley se le diera efecto retroactivo, sin atender a si dicho efecto nace de la aplicación de la ley por las autoridades, o a si la ley por sí misma lo produce desde el momento de su promulgación, pues resultaría incongruente admitir que el amparo proceda contra las leyes y se niegue cuando se demuestre que sus preceptos, automáticamente vuelven sobre el pasado, lesionando derechos adquiridos.

Amparo en revisión 1362/28. Robles Carlos. 17 de mayo de 1929. Cinco votos. Ponente: Alberto Vázquez del Mercado. Secretario: H. Guerra.

Amparo en revisión 270/2000. The American British Cowdray Medical Center, I.A.P. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.

Amparo en revisión 1933/99. Hogar de Nuestra Señora de la Consolación para Niños Incurables, I.A.P. y coags. 9 de agosto de 2000. Cinco votos.



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
 DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN
 NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
 SUBDIRECCIÓN DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS
 OFICIO NÚMERO: 315.06.4427
 EXP.: [REDACTED]
 REGS.: 8293, 18579, 21857 y 24070

Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Amparo en revisión 1797/99. Educadores Integrales, I.A.P. y coags. 31 de enero de 2001. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Ariel Oliva Pérez.

Amparo en revisión 914/2002. Caja Independencia, S.C.L., Sociedad Cooperativa de Consumo de Ahorro y Préstamo, de R.L. de C.V. 21 de mayo de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: José de Jesús Bañales Sánchez.

Tesis de jurisprudencia 50/2003. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de tres de septiembre de dos mil tres.



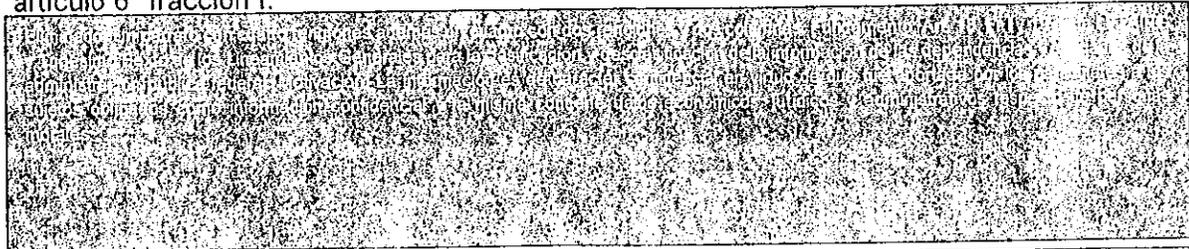
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA

[Handwritten signature]

Que al haber oído previamente al interesado, haber analizado cada uno de los documentos aportados por él en este procedimiento y en virtud de que no se puede aplicar retroactivamente la Ley de Inversión Extranjera, esta Unidad Administrativa considera jurídicamente improcedente la imposición de sanción en contra de la sociedad **SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.** por la infracción presumida y descrita en el oficio 315.06.1404 de fecha 1° de marzo de 2006, emitido por la Subdirección de Resoluciones Específicas.

- g) Que no obstante lo anterior, si bien no les es aplicable el artículo 6°, fracción I de la Ley de Inversión Extranjera a los hechos y actos referidos en el inciso e) que antecede y, en consecuencia, no es sancionable la participación de los actuales accionistas de **SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**, toda vez que ha quedado demostrado en el procedimiento que son tenedores de dicha participación con anterioridad a la Ley del 73, la citada sociedad no podrá en lo sucesivo admitir en su capital social la participación de personas físicas o morales de nacionalidad distinta a la mexicana, entidades extranjeras sin personalidad jurídicas y/o sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros distintas a las actuales; lo anterior a efecto de evitar una trasgresión a la Ley de Inversión Extranjera vigente, específicamente al citado artículo 6° fracción I.

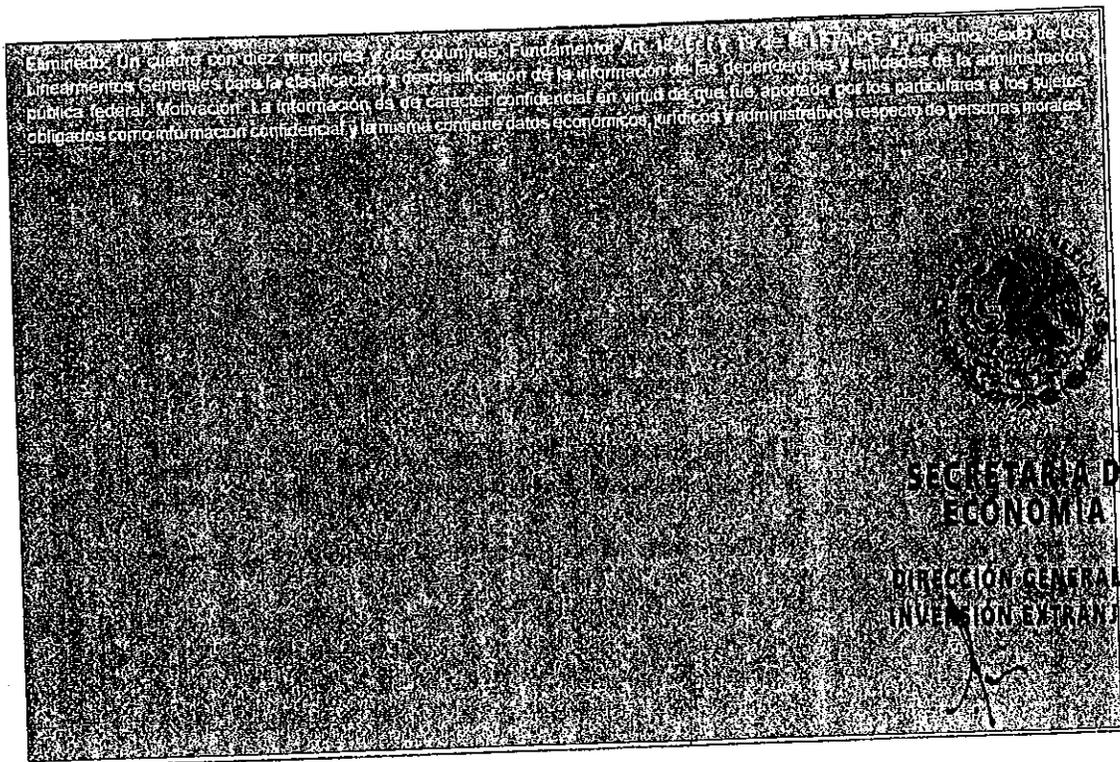


[Handwritten mark]



SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
 DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN
 NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
 SUBDIRECCIÓN DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS
 OFICIO NÚMERO: 315.06.4427
 EXP.: [REDACTED]
 REGS.: 8293, 18579, 21857 y 24070



Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia obligatoria:

Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VI, Noviembre de 1997 Tesis: P.JJ. 87/97 Página: 7
 Materia: Constitucional

IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA.

Conforme a la citada teoría, para determinar si una ley cumple con la garantía de irretroactividad prevista en el primer párrafo del artículo 14 constitucional, debe precisarse que toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de suerte que si aquél se realiza, ésta debe producirse, generándose, así, los derechos y obligaciones correspondientes y, con ello, los destinatarios de la norma están en posibilidad de ejercitar aquéllos y cumplir con éstas; sin embargo, el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato, pues puede suceder que su



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
SUBDIRECCIÓN DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS
OFICIO NÚMERO: 315.06.4427
EXP.: ~~Eliminado Oficina Asesora Jurídica~~
REGS.: 8293, 18579, 21857 y 24070

23

realización ocurra fraccionada en el tiempo. Esto acontece, por lo general, cuando el supuesto y la consecuencia son actos complejos, compuestos por diversos actos parciales. De esta forma, para resolver sobre la retroactividad o irretroactividad de una disposición jurídica, es fundamental determinar las hipótesis que pueden presentarse en relación con el tiempo en que se realicen los componentes de la norma jurídica. Al respecto cabe señalar que, generalmente y en principio, pueden darse las siguientes hipótesis: 1. Cuando durante la vigencia de una norma jurídica se actualizan, de modo inmediato, el supuesto y la consecuencia establecidos en ella. En este caso, ninguna disposición legal posterior podrá variar, suprimir o modificar aquel supuesto o esa consecuencia sin violar la garantía de irretroactividad, atento que fue antes de la vigencia de la nueva norma cuando se realizaron los componentes de la norma sustituida. 2. El caso en que la norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas. Si dentro de la vigencia de esta norma se actualiza el supuesto y alguna o algunas de las consecuencias, pero no todas, ninguna norma posterior podrá variar los actos ya ejecutados sin ser retroactiva. 3. Cuando la norma jurídica contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia. En este caso, la norma posterior no podrá modificar los actos del supuesto que se haya realizado bajo la vigencia de la norma anterior que los previó, sin violar la garantía de irretroactividad. Pero en cuanto al resto de los actos componentes del supuesto que no se ejecutaron durante la vigencia de la norma que los previó, si son modificados por una norma posterior, ésta no puede considerarse retroactiva. En esta circunstancia, los actos o supuestos habrán de generarse bajo el imperio de la norma posterior y, consecuentemente, son las disposiciones de ésta las que deben regir su relación, así como la de las consecuencias que a tales supuestos se vinculan.

Amparo en revisión 2013/88. Rolando Bosquez Jasso. 16 de agosto de 1989. Mayoría de diecinueve votos. Ponente: Ulises Schmill Ordóñez. Secretario: Juan Manuel Martínez Martínez. Amparo en revisión 278/95. Amada Alvarado González y otros. 29 de agosto de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. Amparo en revisión 337/95. María del Socorro Ceseñas Chapa y otros. 27 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho. Amparo en revisión 211/96. Microelectrónica, S.A. 27 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Alfredo López Cruz. Amparo en revisión 1219/96. Rosa María Gutiérrez Pando. 14 de agosto de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el tres de noviembre en





DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
 DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN
 NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
 SUBDIRECCIÓN DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS
 OFICIO NÚMERO: 315.06.4427
 EXP.: [Redacted]
 REGS.: 8293, 18579, 21857 y 24070

curso, aprobó, con el número 87/1997, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

- h) Que **SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.** deberá cumplir cabalmente con lo dispuesto por el Título Séptimo de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a las obligaciones de inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, ya que tal como lo dispuso el artículo Tercero Transitorio de la Ley para Promover la Ley Mexicana y la Inversión Extranjera:

"Tercero Transitorio

Se concede un plazo de 180 días contado a partir de la fecha en que entre en vigor esta ley, para que las personas obligadas se inscriban en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras"

Una vez vencido el plazo, **SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.** quedó vinculado a la observancia de las obligaciones ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia obligatoria:

Novena Época
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: V
 Junio de 1997
 Tesis: P./J. 51/97
 Página: 5
 Materia: Común

CESACIÓN DE EFECTOS. APLICACIÓN DE LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE LLEVA POR RUBRO "LEY DEROGADA. ESTUDIO IMPROCEDENTE DE SU CONSTITUCIONALIDAD, SIN ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN." (PUBLICADA CON EL NÚMERO 192 EN EL APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-1995, TOMO I, MATERIA CONSTITUCIONAL, PÁGINA 189).

Del análisis de las ejecutorias que integran la jurisprudencia citada, especialmente de la primera de ellas, se deriva que su origen yace en la impugnación de normas cuya aplicación entrañaba una prohibición in genere, que sólo prevalecería durante la vigencia de la ley, pero que derogada cesaría su



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
SUBDIRECCIÓN DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS
OFICIO NÚMERO: 315.06.4427
EXP.: [REDACTED]
REGS.: 8293, 18579, 21857 y 24070

Sánchez Cordero votaron en contra del criterio contenido en esta tesis. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Carenzo Rivas.

Amparo en revisión 1393/96. Desarrollos Turísticos de la Costa, S. A. de C. V. 5 de junio de 1997. Mayoría de ocho votos, Juan Díaz Romero y Olga María del Carmen Sánchez Cordero votaron en contra del criterio contenido en esta tesis. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de junio en curso, aprobó, con el número 51/1997, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de novecientos noventa y siete.



Por lo anteriormente expuesto, y con base en la documentación que obra en el expediente abierto a nombre de **SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**, esta Dirección General de Inversión Extranjera, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción II, 6º, fracción I de la Ley de Inversión Extranjera, así como 13, 74, 76 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA

RESUELVE

PRIMERO: Es improcedente la imposición de sanción administrativa en contra de la sociedad denominada **SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo señalado en el considerando 12 de esta resolución.

SEGUNDO: **SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.** deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos g) y h) del considerando 12 mencionado.

TERCERO: Se tiene como confidencial la información aportada por **SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.** durante el presente procedimiento administrativo y por reservadas todas y cada una de las actuaciones hasta en tanto el mismo no cause estado, lo anterior con fundamento en los artículos 14 fracción IV y 18 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO: Notifíquese a la interesada por medio de su representante legal.

Lo anterior, se resuelve y comunica sin perjuicio de la observancia que **SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.** deba dar a otros ordenamientos jurídicos y con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, inciso e) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y

(1) ELIMINADO CINCO DIGITOS Y UNA LETRA VER (I)
(2) FUNDAMENTO ART. 14 FR I LETRA G, 31 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS MOTIVACION CONTIENE INFORMACION RESERVADA EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS NO TIENE CARACTER PUBLICO Y SOLO PUEDEN CONSULTAR LOS EXPEDIENTES QUIENES ACREDITEN FENECIEMENTAMENTE SU PERSONALIDAD O CARACTER DE APODERADO

5/2007



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
SUBDIRECCIÓN DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS
OFICIO NÚMERO: 315.06.4427
EXP.: Eliminado: Cinco dígitos y una letra. Ver (f)
REGS.: 8293, 18579, 21857 y 24070

27

Fomento Industrial, y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LA SUBDIRECTORA DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA

LIC. ANA CECILIA MOCTEZUMA BARBARÁ

C.C.P.

C. JUEZ DÉCIMO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.- Presente.- Para su conocimiento.
LIC. MARÍA JIMENA VALVERDE VALDÉS.- Jefa de Unidad de Asuntos Jurídicos.- Con igual fin.
LIC. ALEJANDRO TAGLE ROBLES.- Director General Adjunto del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Presente.- Con igual fin.
LIC. ERICKA MARCELA LÓPEZ VARGAS.- Directora de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.- Presente.- Con igual fin.

EMGHISANCIONESISERPAPROSARESOLUCIÓN FINAL.doc

La Licenciada Jacqueline Márquez Rojano, Directora de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, con fundamento en los artículos 11, 12 fracción XIII, 18 último párrafo y 46 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11, fracción III, inciso d), del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; así como Quinto Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca; **CERTIFICA**: que las presentes copias fotostáticas que constan de 27 fojas útiles, concuerdan fielmente con la original de la **versión pública**, aprobada por el Comité de Información de la Secretaría de Economía en la Segunda Sesión Ordinaria 2011 celebrada el 24 de marzo de 2011, del oficio número 315.06.4427 de fecha 14 de julio de 2006, emitido por la Subdirección de Resoluciones Específicas.-----
En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil once.

Jacqueline Márquez Rojano



**SECRETARÍA DE
ECONOMÍA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INVERSIÓN EXTRANJERA**